



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA contra CLAUDIA PATRICIA LOZADA GAMBA, LIDIA LUCIA LOZADA GAMBA y DANNY ZULIANA HERNÁNDEZ SÁENZ. Radicación 2022-00449-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA contra CLAUDIA PATRICIA LOZADA GAMBA, LIDIA LUCIA LOZADA GAMBA y DANNY ZULIANA HERNÁNDEZ SÁENZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 \$4.355 correspondiente a 5 días de la factura conjunta de energía y aseo número 63815192 – 25612980 emitida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P y CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P, más los intereses moratorios desde el 7 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$7.063,22 correspondiente a 7 días de la factura 1050255713 emitida por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3 Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal del contrato de arrendamiento, al ser exigible judicialmente dentro de la ejecución que se subsiga o se derive de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado u otra indemnización, conforme la cláusula décimo primera del contrato.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. Reconocer personería jurídica a la Dra. Yoneire Narváez Castro, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza